



AU5214207

08/2011

0,15 €



# **ESTATUTOS DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA**

---

**RELIGIOSAS ADORATRICES ESCLAVAS DEL SANTÍSIMO  
SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD**

---

## **ÍNDICE**

---

### **I. NATURALEZA Y FIN**

- Origen
- Identidad
- Régimen actual
- Creación provincia-ámbito de actuación
- Personalidad jurídica de la provincia
- Casas de provincia
- Finalidad de la acción apostólica
- Objetivo de la acción educativa

### **II. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

- Estructura de la Congregación
- Corresponsabilidad
- Acción apostólica comunitaria
- Discernimiento de proyectos

### **III. EQUIPO EDUCATIVO**

- Composición del equipo
- Actuación del Equipo
- Obligaciones del/la educador/a
- Conocimiento de los contextos sociales
- Proceso educativo-colaboración
- Acción preventiva

### **IV. DESTINATARIAS**

- Sujeto de la acción
- La intervención en la acción educativa
- Procesos personales
- Condiciones de admisión

### **V. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN**



08/2011

0,15 €



**ESTATUTOS DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA. RELIGIOSAS ADORATRICES**

**TITULO I. NATURALEZA Y FIN**

- ARTÍCULO 1. LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS ADORATRICES ESCLAVAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, fundada por la Vizcondesa de Jorbalán Micaela Desmaisières y López de Dicastillo en 1856, tiene su origen en la actividad iniciada por ella en el Hospital de San Juan de Dios en Madrid. Los contactos con mujeres dedicadas a la prostitución le llevan a preocuparse por este tipo de mujeres, y abre para ellas en 1845 una casa refugio en donde puedan acogerse por algún tiempo aquellas que al salir del Hospital no tengan a donde ir. (Conf. C. 1)
  
- ARTÍCULO 2. Nuestra Identidad Adoratriz se fundamenta en la Eucaristía. De esta vida eucarística deriva nuestra misión en la iglesia (...) la liberación y promoción de la mujer marginada y explotada por la prostitución o víctimas de otras situaciones que la esclavizan. (Conf. C.2)
  
- ARTÍCULO 3. La Congregación de Religiosas Adoratrices se rige actualmente por las Constituciones aprobadas por la Santa Sede por Decreto dado en Roma el 15 de junio de 1988 y por el directorio aprobado en el XXIX Capítulo General en Guadalajara (España) en Octubre 2011.
  
- ARTÍCULO 4. La Provincia Religiosa de España es una estructura de la Congregación que impulsa y desarrolla su vida y misión en todo el territorio Español, con un número de Casas con recursos suficientes para una vida propia y con un grado de desarrollo que les permita la debida autonomía, adaptándose a las condiciones concretas de cada lugar (conf. C. 93 y D. 85). Fue creada el 2 de enero de 2009.
  
- ARTÍCULO 5. Esta Provincia religiosa tiene personalidad jurídica y está inscrita con el nº 1147-e-SE/B en Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica 7/80, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Tiene su domicilio en calle Agastia,106, 28043 – Madrid.
  
- ARTÍCULO 6. Las Casas de dicha Provincia tienen como Titular a la Congregación de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, con capacidad jurídica y economía propia. Son de carácter benéfico particular, por Real Orden del 12 de julio de 1909.
  
- ARTÍCULO 7. La finalidad de la acción apostólica es conseguir que las destinatarias de nuestra misión logren su integración personal, reinserción social y descubran nuevos valores (...) (Conf. C.18)

## **TITULO II. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

- ARTÍCULO 8.** La Congregación está estructurada en Provincias, Viceprovincias, Delegaciones y Casas. Se rige por autoridades de índole colegial, que son los Capítulos, y de índole personal, que son las Superiores. Cada una de estas formas de gobierno goza de autoridad reconocida por la Iglesia y las Leyes civiles, para llevar a cabo su misión, y actúa según los principios de subsidiaridad y corresponsabilidad. Admite, dentro de la necesaria unidad, la oportuna descentralización y la debida autonomía responsable. (C.84)
- ARTÍCULO 9.** Las Comunidades, a través del Gobierno Provincial y las Provincias, a través del General, se ayudan y complementan en las necesidades de personal. (Conf. C.85)
- ARTÍCULO 10.** Nuestra acción apostólica es esencialmente comunitaria. Para una mayor eficacia y unidad de criterios en la acción, se elabora cada año el Proyecto Apostólico, con la colaboración y el compromiso de todas. (D.42)
- ARTÍCULO 11.** La Comunidad potencia, desde su realidad, el dinamismo apostólico. Discierne con el Gobierno Provincial y lleva a cabo las obras más adecuadas para nuestra misión. Informa a la Provincia y a la Congregación, de sus logros y dificultades, a fin de que todas podamos conocer, acoger y apoyar la acción liberadora, especialmente cuando surjan formas nuevas. (D.43)

## **TITULO III. EQUIPO EDUCATIVO**

- ARTÍCULO 12.** Realizamos el trabajo apostólico con equipos interdisciplinarios, aunando criterios de actuación, poniendo en común las distintas experiencias y conocimientos, asignando funciones, programando y evaluando conjuntamente. (D.44)
- ARTÍCULO 13.** Nuestra acción apostólica la desarrollamos en contextos multiculturales y multireligiosos. Esto requiere, información y conocimiento renovado de la situación y problemática social, estudio y análisis crítico de la realidad y una constante atención a los signos de los tiempos. (C.56)
- ARTÍCULO 14.** La complejidad de las situaciones de exclusión requiere: preparación específica; conocimiento de los mecanismos socio-políticos, económicos, jurídicos y de los programas sociales de cada país; trabajo interdisciplinario y asesorado. (D.11)

08/2011



AU5214209

0,15 €



- ARTÍCULO 15. Nuestra acción liberadora se concreta en obras significativas que desde nuestro carisma respondan a las necesidades de hoy en el contexto o país donde surjan. Una adecuada inculturación y trabajo en red, determinará las formas y métodos más apropiados. (D.8)
- ARTÍCULO 16. Tenemos en cuenta que el proceso de crecimiento integral de las destinatarias es a la vez individual y grupal, gradual, progresivo y liberador. Lo realizamos en equipo, con laicos y voluntarios, en colaboración con otras entidades y grupos. (D.6)
- ARTÍCULO 17. Las condiciones de opresión en que viven las personas y sectores con los que trabajamos, nos impulsan a la denuncia de las estructuras que no respetan los derechos humanos. Unimos nuestras fuerzas a las de los grupos e instituciones que en la sociedad se comprometen a favor de las personas (...) (Conf.16)
- ARTÍCULO 18. Nuestra acción preventiva debe centrarse en los grupos de alto riesgo, incidiendo e implicando a la sociedad desde la sensibilización, formación y denuncia (D.4)
- ARTÍCULO 19. Son obligaciones del educador /a respetar este estatuto y las normas propias de la casa, las derivadas de su condición profesional e inherentes a su condición de educador/a, juntamente con las que se derivan de su condición contractual.

#### **TÍTULO IV: DESTINATARIAS**

- ARTÍCULO 20. La acción liberadora va dirigida a atender a la persona en situaciones de prostitución, droga, madres solteras desprotegidas y diversas formas de abandono, opresión y explotación, no haciendo distinción en cuanto a lengua, raza y religión. (Const. Española 14).
- ARTÍCULO 21. Consideramos la formación integral, la capacitación laboral y el trabajo, medios indispensables en nuestra intervención socioeducativa. Estos medios a la vez que dignifican a la persona, facilitan su autonomía personal y reinserción en la sociedad. (D.7).
- ARTÍCULO 22. El objetivo importante en la acción pastoral es que la mujer asuma la responsabilidad de su vida, sea protagonista de su proceso de crecimiento, tome conciencia de sus capacidades y las desarrolle en un contexto que favorezca la experiencia relacional, afectiva y de familia, en clima de confianza y libertad. (D.5).

**ARTÍCULO 23.** Dada la característica de la obra, la solicitud de admisión, presupone por parte de la mujer, la aceptación de las normas de la casa o grupo familia y de cuántos proyectos se verifiquen para su rehabilitación. Cuando la solicitud no se realice a través de la mujer sino por otros entes y medios diferentes, siempre se respetaran las normas de la casa. (Conf. C.S. 598; 15-10-1962).

### **TÍTULO V: PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 24.** El Instituto, las Provincias, Viceprovincias, Delegaciones y Casas, como personas jurídicas que son de propio derecho, tienen capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes materiales de acuerdo con las normas del derecho común y propio. Gozan de autonomía, de modo que cada una responda por su legítima representante, de las obligaciones que contrae. En caso necesario, la Superiora de cada uno de los niveles, puede delegar sus atribuciones. ( C. 132).

**ARTÍCULO 25.** En cada nivel de gobierno, la Superiora es la primera responsable de la administración. La Ecónoma se responsabiliza de la gestión económica bajo la dirección de la superiora, siempre en función del bien común y basada en la justicia (...). Para este cargo se requiere una persona de criterios evangélicos y experiencia profesional. (Conf. C.133)

**ARTÍCULO 26.** Las ecónomas de los tres niveles de gobierno, al comenzar el ejercicio, se hacen cargo de los inventarios de bienes y de todos los libros de administración, con la comprobación de los saldos y fondos existentes. Están autorizadas para hacer lícita y válidamente los actos de administración ordinaria en conformidad con los presupuestos aprobados y bajo la dirección de la superiora respectiva. Pueden realizar actos de administración extraordinaria, siempre que hayan sido aprobados y se les haya otorgado el correspondiente poder. Asisten a las reuniones del Consejo, en las que se traten asuntos relacionados con la administración. (D.145)

**ARTÍCULO 27.** Las cuentas bancarias y bienes de la Congregación, a no ser que las leyes del país lo dificulten, deben figurar a nombre de la misma; nunca, a título personal. Deberán ser reconocidas dos o más firmas que, normalmente, serán las de la Superiora, la ecónoma y alguna de las Consultoras. Para disponer de fondos se podrá usar una de ellas indistintamente.(D.153)

**ARTÍCULO 28.** Las Ecónomas deben rendir cuentas de la forma siguiente:

1. La Ecónoma Local y las encargadas de las diferentes administraciones, mensualmente al Consejo Local y cada trimestre al Provincial.
2. La Ecónoma Provincial cada tres meses, al Consejo Provincial y cada



AU5214210

08/2011

0,13 €

semestre al General.

3. La Ecónoma General presenta semestralmente su gestión administrativa y las cuentas de las Provincias a la Superiora general y su Consejo.

Al fin de año elaboran también las cuentas anuales, balance de situación final, cuentas de resultados y memoria económica, que presentan a los respectivos Consejos.

Los Libros, Estados de Cuentas y Balances, son firmados por las Ecónomas y los consejos respectivos. (D 154)



## **SIGLAS**

<b>C.</b>	<b>Constituciones 1.988 de Religiosas Adoratrices</b>
<b>D.</b>	<b>Directorio de religiosas Adoratrices 2011</b>
<b>C.S.</b>	<b>Cartas Selectas de Sta. M<sup>a</sup> Micaela, recopiladas por Tomas Monzoncillo y del Pozo. 4 Vols. Tipografia Santiago Vives. Barcelona</b>

---



08/2011



0,15 €

AU5214211

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en la cual queda anotada. Y para la compareciente, según interviene, la expido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AU, números el presente y los siete anteriores en numeración. En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil doce. DOY FE.-



APLICACIÓN ARANCEL REAL DECRETO 1.426/1.989  
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA